



CORTES GENERALES

Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad de las Cortes Generales, aprobadas en la reunión del 16 de junio de 2021

El I Plan de Igualdad de las Cortes Generales establece, en su Eje 1, la creación de una Comisión de seguimiento de la implantación del I Plan de Igualdad de las Cortes Generales, de composición paritaria, integrada por representantes de la Administración parlamentaria y representantes del personal funcionario y laboral. De acuerdo con lo establecido en el I Plan de Igualdad, el seguimiento es el proceso que comprende la actualización y el análisis continuado de la información necesaria para verificar el cumplimiento efectivo de las acciones y de los objetivos propuestos, detectar áreas de mejora y proceder a los reajustes oportunos en la planificación. Los informes anuales son el principal instrumento creado por el Plan para que la Comisión pueda realizar las tareas de seguimiento que tiene encomendadas. La evaluación final permitirá conocer los avances logrados en materia de igualdad al finalizar el período de vigencia del Plan.

La Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad se guiará en su composición y funcionamiento por lo establecido en estas Normas y, de forma subsidiaria, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Capítulo I.- Composición

Artículo 1.- Composición paritaria

La Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad de las Cortes Generales estará formada por representantes de la Administración parlamentaria y del personal de las Cámaras. Esta composición será paritaria, correspondiendo nombrar a seis personas por parte de la Administración y seis personas por parte de la representación del personal. En la medida de lo posible, la Comisión de seguimiento tendrá una composición equilibrada entre mujeres y hombres.



CORTES GENERALES

Artículo 2.- Representantes de la Administración parlamentaria

Las Mesas de las Cámaras, por separado o en reunión conjunta, designarán a las personas que formarán parte de la Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad, de la siguiente manera:

- Dos personas que formen parte de la Mesa del Congreso de los Diputados.
- Dos personas que formen parte de la Mesa del Senado.
- La persona titular de la Secretaría General Adjunta para Asuntos Administrativos del Congreso de los Diputados.
- La persona titular de la Secretaría General Adjunta para Asuntos Administrativos del Senado.

Artículo 3.- Representantes del personal funcionario y laboral

Los órganos de representación del personal de las Cortes Generales designarán a las personas que formen parte de la Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad de acuerdo con sus normas de funcionamiento.

Artículo 4.- Asesoramiento técnico y participación sindical

1. A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz pero sin voto y a petición o por acuerdo de la mayoría de sus miembros, aquellas personas que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano.
2. En las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán participar, con voz pero sin voto, las personas que ostenten la titularidad de la Dirección de Recursos Humanos y Gobierno Interior de las Secretarías Generales de ambas Cámaras, así como los delegados y delegadas sindicales nombradas en virtud del artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
3. En las mismas condiciones podrán participar las personas responsables de las Unidades de Igualdad del Congreso de los Diputados y del Senado.

Artículo 5.- Designación y funciones de la Presidencia

1. La Presidencia de la Comisión recaerá en la representación de la Administración parlamentaria.
2. Corresponde a la Presidencia de la Comisión de seguimiento:
 - a. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, a petición de cualquiera de las partes.
 - b. Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente o Presidenta será sustituido por el miembro de la Comisión en quien delegue.



CORTES GENERALES

Artículo 6.- Secretaría de la Comisión

1. La Secretaría de la Comisión de seguimiento corresponderá a la representación del personal.
2. Corresponde a la Secretaría de la Comisión de seguimiento:
 - a. Efectuar la convocatoria de las reuniones.
 - b. Redactar las actas de las reuniones.

Capítulo II.- Funciones

Artículo 7.- Funciones de la Comisión de seguimiento del Plan de Igualdad

La Comisión de seguimiento ejercerá las funciones que le atribuye el I Plan de Igualdad de las Cortes Generales, que son:

1. Proponer, junto con las Direcciones de Recursos Humanos y Gobierno Interior de las Secretarías Generales de las Cámaras, un calendario de implantación, que será actualizado con ocasión de la elaboración de los informes anuales
2. Aprobar el Informe anual de Seguimiento del Plan de Igualdad elaborado por las Direcciones de Recursos Humanos y Gobierno Interior de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado. Una vez aprobado por la Comisión de seguimiento, será sometido a la consideración de las Mesas de ambas Cámaras.
3. Aprobar la evaluación final del Plan de Igualdad, realizado en el último año de su período de vigencia y cuya elaboración corresponde a las Direcciones de Recursos Humanos y Gobierno Interior de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado. Una vez aprobada por la Comisión de seguimiento, será sometida a la consideración de las Mesas de ambas Cámaras.
4. Recibir periódicamente, por parte de los Grupos de Trabajo de implantación del Plan que se pudieran crear, información sobre el avance de los mismos.
5. Recibir anualmente la estadística sobre acoso elaborada por la persona encargada de la unidad especializada en materia de igualdad de cada Cámara. Esa estadística se limitará a expresar el número de quejas tramitadas, y los trámites realizados, pero sin identificar de ningún modo las personas implicadas, o los hechos concretos de que se trata.
6. Recibir de las unidades de Igualdad de cada Cámara los datos necesarios para el desempeño de sus funciones.
7. Formular propuestas para el mejor desarrollo del Plan.
8. Proponer acciones motivadas por contingencias no previstas en el Plan.

Artículo 8.- Aprobación de los Informes anuales

1. Las Direcciones de Recursos Humanos y Gobierno Interior de las Secretarías Generales del Congreso de los Diputados y del Senado presentarán a la Comisión de seguimiento,



CORTES GENERALES

- antes del 30 de abril de cada año, el borrador del Informe de Seguimiento del Plan de Igualdad.
2. La Comisión de Seguimiento analizará el borrador de Informe y formulará las modificaciones que considere oportunas, en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del borrador.
 3. Una vez introducidas las modificaciones propuestas por la Comisión de seguimiento, las Direcciones de Recursos Humanos y Gobierno Interior del Congreso de los Diputados y del Senado elevarán, en los 15 días hábiles siguientes a la formulación de modificaciones, la Propuesta de Informe anual a la Comisión para su aprobación.
 4. La Comisión de seguimiento, una vez recibida la propuesta, aprobará el Informe, de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.
 5. Una vez aprobado, el Informe se someterá a la consideración de las Mesas de ambas Cámaras.
 6. Los miembros de la Comisión podrán emitir votos particulares, que se elevarán a las Mesas de las Cámaras para ser tomados en consideración junto con el Informe Anual.

Artículo 9.- Aprobación de la Evaluación final

La Evaluación final del Plan de Igualdad se tramitará de manera análoga a lo establecido para los Informes anuales en el artículo anterior.

Capítulo III.- Normas de funcionamiento

Artículo 10.- Periodicidad de las reuniones

La Comisión se reunirá a convocatoria de la Presidencia y, en todo caso, con motivo de la aprobación de los Informes anuales de seguimiento del Plan de Igualdad.

Artículo 11.- Convocatoria y orden del día

1. La Presidencia podrá convocar a la Comisión en cualquier momento, como mínimo con periodicidad semestral, o cuando causas de urgencia o necesidad así lo aconsejen.
2. La convocatoria será comunicada a las partes con una antelación de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y será acompañada del orden del día.
3. El orden del día se fijará por la Presidencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

Artículo 12.- Sesiones

1. En el ámbito de sus competencias, la Comisión de Seguimiento podrá constituirse, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia.



CORTES GENERALES

2. En las sesiones que se celebren a distancia, se considerarán como medios electrónicos válidos los señalados en el artículo 17.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Cuando las sesiones se celebren a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la Cámara donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 13.- Acuerdos

1. Para adoptar acuerdos válidamente celebrados, en la Comisión deberán estar presentes o haber hecho delegación expresa de su voto la mayoría de la representación de la Administración parlamentaria y la mayoría de la representación del personal.
2. De manera general, la forma habitual de adopción de acuerdos será el consenso.
3. Cualquier acuerdo podrá someterse a votación, en cuyo caso se requiere para su adopción el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes integran la Comisión.
4. La Presidencia no tendrá, en ningún caso, voto de calidad.
5. Las personas que, no pudiendo asistir a la reunión, deseen delegar su voto en otra persona, deberán comunicarlo a la Presidencia y a la Secretaría de la Comisión, al menos 24 horas antes de la reunión, con indicación expresa de la persona en quien se delega el voto. Será puesto en conocimiento del órgano al inicio de la reunión.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que asistan todas las personas que integran el órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Las personas que forman parte de la Comisión podrán hacer constar en acta su voto particular sobre los acuerdos adoptados y los motivos del mismo, que deberán facilitar por escrito a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 14.- Actas

1. La Secretaría de la Comisión levantará acta de cada una de las sesiones, en las que especificará exclusivamente las asistencias, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta de cada sesión se someterá a aprobación en la siguiente reunión. El borrador será enviado a la Comisión en un plazo no superior a quince días hábiles desde la celebración de la misma.
3. Las actas de las reuniones de la Comisión de seguimiento se publicarán en el Portal de Igualdad de la página web del Congreso de los Diputados y del Senado, así como en el espacio de igualdad de la Intranet de ambas Cámaras.